República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veintinueve (29), de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2017-00671-00

DEMANDANTE:

DEICY VIVIANA LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA

NACIONAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron los señores DEICY VIVIANA LÓPEZ en nombre propio y representación de los menores KAROL YISEL MELO LÓPEZ y JAIDER ANDRÉS MELO LÓPEZ, FERNANDO MELO QUINTERO, EVANGELINA PINTO JIMÉNEZ, EDWARD MELO PINTO y LEWDER FERNANDO MELO PINTO, en contra de la NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, encuentra el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, SE ADMITE¹ y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.²

¹ Lo anterior, sin perjuicio que en las etapas procesales sobrevinientes se analice y se tomen las determinaciones a que haya lugar en relación con la divergencia entre la solicitud de conciliación prejudicial y las pretensiones de la demanda y la omisión del apoderado de la parte actora de atender el requerimiento efectuado en proveído del 5 de septiembre de 2018.

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado WILLIAM CESAR GUZMÁN GARCÍA identificado con C.C. Nº 79.507.637 de Bogota y portador de la T.P. Nº 81.736. del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los señores DEICY VIVIANA LÓPEZ en nombre propio y representación de los menores KAROL YISEL MELO LÓPEZ y JAIDER ANDRÉS MELO LÓPEZ; FERNANDO MELO QUINTERO, EVANGELINA PINTO JIMÉNEZ, EDWARD MELO PINTO y

LEWDER FERNANDO MELO PINTO, en los términos y para los efectos de los poderes legalmente conferidos (fls. 1 - 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado